

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **379**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PROVINCIAL 262.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: **21 NOV 2013**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** Ley Sancionada

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

AS. 379/13



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262 por el siguiente texto:

“Artículo 71.- El derecho al registro de marcas y señales se acuerda a quienes cumplimenten con lo normado en la Ley provincial 313, artículos 7° al 18, como así también a quienes acrediten el reclamo de titularidad de la tierra mediante juicios ~~contenciosos~~ contenciosos administrativos en el marco de la Ley provincial 313 o de usucapión. Este derecho en modo alguno genera ni reconoce derecho sobre la propiedad del predio implicado”.

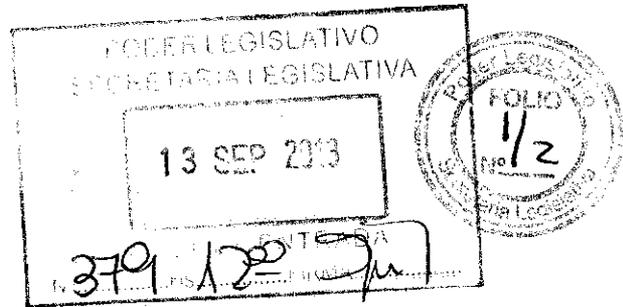
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

## FUNDAMENTOS

### **SR. PRESIDENTE:**

En el año 1995 se sancionó y promulgó en nuestra provincia la ley 262, de marcas y señales de ganado, creándose a su vez el Registro Provincial de Marcas y Señales.

En particular, el artículo 13 explica que el derecho sobre la marca o señal se adquiere por inscripción en el Registro que realicen los propietarios, arrendatarios u ocupantes legales de predios rurales o suburbanos dedicados a la cría de hacienda. También pueden solicitarla aquellos titulares de un contrato de capitalización o de arrendamiento con el mismo fin, o quienes resulten dueños de hacienda que realicen contratos de capitalización o de pastoreo.

Con posterioridad a esta norma, se promulga la ley provincial 313 de tierras, que posee un capítulo particular referido a la regularización de antiguas ocupaciones, es decir, de aquellos pobladores que acreditaran una ocupación legítima por una antigüedad razonable, sin necesidad de presentar proyectos productivos, ya que la propia ley les reconoce la habitabilidad por razones de desarrollo económico.

Es así que la redacción originaria de la ley 262 necesitó contemplar esta situación que la ley 313 sí consideró, y se fueron emitiendo distintas leyes, como las n° 465, 541, 658, 757, y 778 que habilitaron el registro de marcas de ganado para aquellos antiguos ocupantes que aún no hubieran accedido al carácter de propietarios de los predios donde realizan la cría de ganado.

La última prórroga concedida por la ley 778 venció el día 31 de diciembre de 2009, sumiendo a los antiguos ocupantes de predios rurales que se dedican a la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

cría de ganado en dichos predios, en la imposibilidad del desarrollo de su actividad productiva, que en suma, se vuelca en la economía de la población local, que es la principal consumidora de dichos productos cárnicos.

El sector rural requiere el mayor apoyo en materia legislativa en este aspecto, ya que a la vista está que muchos productores no han podido acceder a la titularidad de sus predios, a pesar de ser antiguos y reconocidos pobladores de nuestra Provincia, y contribuir con ello actualmente, al desarrollo productivo local.

Véase la cantidad de leyes que se han emitido para permitir el registro de marcas y señales ante la falta de otorgamiento de título de propiedad a los antiguos pobladores, y aún hoy el problema permanece para muchos de ellos, con el consiguiente análisis negativo sobre el éxito de la ley provincial 313, sobre todo cuando el permiso para registrar la marca, en modo alguno genera algún derecho sobre la propiedad del predio involucrado, tal como lo han aclarado debidamente todas las leyes que mencioné.

Dado que a pesar de que la última prórroga data del año 2009, a la fecha, la situación sigue totalmente igual, y muchos antiguos pobladores han optado por reclamos judiciales contra la Provincia por usucapión, ya que el trámite de la ley 313 no ha permitido el acceso a la propiedad de la tierra.

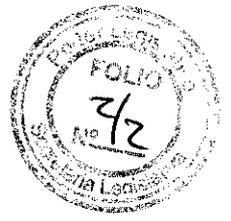
Es por ello que propongo el presente proyecto de ley para que se permita registrar marcas y señales a aquellos ocupantes de tierras provinciales dedicadas a la cría de ganado que se encuentren tanto tramitando su acceso a la titularidad de la tierra por el trámite de la ley 313, como por cualquier acción judicial civil o contencioso administrativa.

Esperando el acompañamiento de mis pares al presente proyecto vinculado al sector productivo local, saludo a Ud. Atte.

  
Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2013- Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente de 1813”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262 por el siguiente texto:  
“Artículo 71.- El derecho al registro de marcas y señales se acuerda a quienes  
cumplimenten con lo normado en la Ley provincial 313, artículos 7° al 18, como así  
también a quienes acrediten el reclamo de titularidad de la tierra mediante juicios  
contenciosos administrativos en el marco de la Ley provincial 313 o de usucapión.  
Este derecho en modo alguno genera ni reconoce derecho sobre la propiedad del  
predio implicado”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”